



2 21
577

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA ORGANIZACION SOCIAL PARA
EL TRABAJO COOPERATIVO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA EL ALUMNO:
T. Gerardo Adolfo Huerta Chichino

12056

MEXICO, D. F.

1979.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION..... 5

CAPITULO I

LOS PRECURSORES SOCIALISTAS DEL COOPERATIVISMO.

LOS SOCIALISTAS UTOPICOS: A).- ROBERTO OWEN.

B).- WILLIAM KING. C).- CHARLES FOURIER.

D).- LOUIS BLANC..... 22

CAPITULO II

EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA.

A).- LOS REALIZADORES. B).- LOS PIONEROS DE ROCHDALE.

C).- LOS SIETE PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

UNIVERSAL..... 36

CAPITULO III

EL TRABAJO COOPERATIVO.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS. B).- LA SEGURIDAD SOCIAL

Y EL TRABAJO COOPERATIVO. C).- LA EDUCACION COOPERA-

TIVA. D).- DINAMICA SOCIAL DEL TRABAJO COOPERATIVO.

E).- IMPORTANCIA SOCIAL DEL TRABAJO COOPERATIVO.... 45

CAPITULO IV

**REGULACION JURIDICA DE LA ORGANIZACION SOCIAL
PARA EL TRABAJO COOPERATIVO.**

**A).- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES. B).- LEY GENERAL
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. C).- REGLAMENTO DE LA
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. D).- LEY
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
E).- DECRETO QUE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA EL FOMENTO COOPERATIVO..... 75**

CONCLUSIONES..... 94

BIBLIOGRAFIA..... 96

LEGISLACION CONSULTADA..... 103.

INTRODUCCION

La producción de bienes y servicios es obvio decir que para que florezca requiere de organización, representando ello la premisa necesaria para ubicar en un contexto lógico, - la proyección social del trabajo cooperativo y sus implicaciones.

El trabajo en su significación lata, se traduce en un esfuerzo creativo para lograr la obtención y distribución de bienes apetecibles, atiene en consecuencia a la estructura económica, la cual cabe anotar, se encuentra íntimamente vinculada con los aspectos jurídicos que regulan su forma y desarrollo.

Ahora bien, una modalidad de esta actividad humana, lo es precisamente el trabajo cooperativo, que se significa como un esfuerzo relevante para fomentar principios sociales que son de suyo valiosos como: la honradez, la lealtad, la sinceridad y fundamentalmente el espíritu de solidaridad social.

Han existido en la historia de la humanidad dos -- finalidades de la producción, la que pudieramos considerar - - transpersonalista y la que por esencia y definición es humanista, la primera atiende a fines ajenos al bienestar humano, y la segunda pretende alcanzar en forma primordial como único fin_ el bienestar del individuo que participe con su trabajo en la - producción.

En nuestro país uno de los autores que en el primer cuarto de siglo se ocuparon del tema en estudio, fué Don Luis_ Gorozpe, en su obra "La Cooperación" en la cual expone:

"La cooperación es creadora: la agrupación de hombres que funden y desarrollan esas asociaciones, crean un capital nuevo que pertenece a los asociados, sin expropiar el capital ya apropiado por los capitalistas, sin causar daño a tercero, ni en sus personas, ni en sus intereses.

Es creadora de un capital nuevo, mediante el cual, el hombre realice sus esperanzas y aspiraciones, mejorando material e intelectualmente, puesto que satisface sus necesidades y las de su familia, con menores gastos, y va acumulando sus -

cheros y sus economías, para poder luchar en la vida.

Es creadora, y en un porvenir no lejano, si se deposita esta semilla, el germen que lleva dentro fructificará, y esas asociaciones, al principio pequeñas, irán desarrollándose en concordancia con la moralidad y la justicia, y con los elementos ya ejercitados de la actividad y la inteligencia, llegarán a organizar unas empresas.

El funcionamiento de la cooperación es idealista, pero práctico; no nació del cerebro de un sabio o reformador, sino de las entrañas mismas del pueblo, de unos tejedores ingleses. En este movimiento evolutivo, como pasa en todo organismo, su crecimiento es tanto más rápido cuanto el sujeto es más joven.

La cooperación no es, ni debe ser, partido político ni religioso, pues esto desvirtúa su misma esencia de asociación cooperativista; pero sus miembros, los asociados en lo personal, podrán seguir sus ideas o creencias sin que esto sea un ⁽¹⁾obstáculo para esa asociación."

(1) Luis Gorozepe: "La cooperación".- Sociedad de Edición y -
Librería Franco Americana, S. A. Méx. 1924, págs. 18 y 19.

En la actualidad el movimiento cooperativo se encuentra en un primer orden mundial. No hay país entre los que se consideran civilizados, en el que la cooperación no haya adquirido -de acuerdo con las circunstancias locales- un desenvolvimiento importante. Cien mil asociaciones cooperativas -- de características variadísimas, con más de cien millones de afiliados, existen diseminadas por todos los confines del globo.

En los gobiernos democráticos la gente trabaja reunida para mantener las carreteras o caminos, de hecho, el progreso de la civilización ha sido básicamente una empresa cooperativa.
(2)

En el ámbito jurídico positivo mexicano, la Ley General de Sociedades Cooperativas que a partir de 1938, ha venido regulando la vida del cooperativista nacional establece en la Fracción I del Art. 1o.:

"I.- Estar integradas por individuos de la clase tra-

(2) H. M. Olsen: "Cooperativas de Agricultores" Principios y -- Prácticas.- Trad. al Español por M. de J. Fernández Cepero; Ed. U.T.E.H.A.; México 1976; pag. 4.

bajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye - cuando se trate de cooperativas de consumidores."

De lo anterior se desprende la naturaleza eminentemente reivindicadora respecto de los trabajadores, que anima - el ideario del cooperativismo recogido en la Legislación vigente, ya que permite a dichos trabajadores liberarse de la explotación del hombre por el hombre, mediante la organización social para el trabajo cooperativo.

En dicha organización social no existen vínculos de dependencia económica, la dirección se ejerce mediante mecanismos de carácter democrático y el capital es patrimonio social de todos y cada uno de los cooperativistas, los cuales deben fortalecer sus pretensiones de realización del objeto social, mediante la educación cooperativa.

En otro orden, podemos afirmar que desde la etapa primitiva, el hombre se ha enfrentado a la disyuntiva de la apropiación o la cooperación, la primera actitud generó al tiempo la

propiedad privada que llegó a abarcar hasta los propios medios de producción y con ello la utilización del hombre como mero instrumento para la realización de los fines de la empresa mercantil; la segunda ha brindado a la humanidad el mejor medio para alcanzar su desarrollo.

El cooperativismo, tiene historia, entendida como tal, su pasado, tiene presente y fundamentalmente tiene futuro, porque ha logrado en los medios político-sociales más disímolos, un desarrollo próspero, ha logrado evidenciar sus bondades entre hombres del más diverso origen y condición social, no se ve obstaculizado por cuestiones ideológicas, al no fomentar la lucha de clases y es consecuente plenamente con la tolerancia religiosa.

Ello es así, ya que el principio del entendimiento para vivir, es por lo menos tan antiguo como el de la lucha por la existencia, debiendo señalarse que el cooperativismo surge -- instintivamente de una necesidad evidente, fácilmente percibida por los interesados. La moderna historia de la cooperación conoce muchos casos de organizaciones que se crearon sin intervención inmediata de los pensadores sociales y hasta sin que media-

ra influencia de ellos de ningún género. Bien dice Charles Gi_ de, que el sistema cooperativo no salió del cerebro de ningún_ sabio ni reformador, sino de las mismas entrañas del pueblo.

Tal como en la actualidad se le conoce, el sistema cooperativo es también un producto de los afanes de pensadores que laboraron sobre el terreno de los problemas económicos y - sociales. Unos, verdaderos soñadores, apartaron las realidades de los tiempos presentes: fueron los ideólogos, los precursores; otros prefirieron coordinar los esfuerzos y aun trazar senderos_ nuevos para la acción práctica del movimiento; fueron, desde_ el punto de vista teórico, los que podríamos llamar los realiza_ dores, aunque en realidad hayan sido también la mayoría de -- las veces realizadores no sólo ideológicamente, sino también - pragmáticamente.

En el seno del movimiento cooperativo, -que lo es de realizaciones prácticas con metas siempre más lejanas, que_ pretende alcanzar mediante un desenvolvimiento gradual y pací_ fico-, el ideólogo y el realizador se fundieron muchas veces en una misma persona. Cuando no fué así, de todos modos reinó -- entre ellos un entendimiento perfecto y una permanente colabo-

ración. En un movimiento como el cooperativo no podían haber contradicciones entre la teoría y la práctica.

En la historia cooperativa la idea ha precedido en ocasiones a la realización y a veces la ha seguido. En tales casos, constituye la síntesis de algunas experiencias cuyo porvenir pudo diferir, pero cuya complejidad desprendió siempre la unidad que domina en los actos. La idea y la realización se presentan dentro del movimiento cooperativo en un intercambio permanente de influencias y sugerencias.

En su calidad de acción práctica el movimiento cooperativo no puede ignorar a la idea, a la doctrina, a lo que hace de él una acción conciente, con fines bien determinados, con un ideario trazado de manera precisa. La doctrina es necesaria al movimiento cooperativo para conservar su carácter específico.

Naturalmente, a la doctrina corresponde establecer los principios de orden general. Las necesidades prácticas, la complejidad de la vida económica actual son cosas que la organización cooperativa habrá de tomar en cuenta y que - -

obligarán a que se produzcan desviaciones aquí y allá, de tarde en tarde, con respecto de las reglas de organización y dirección de las empresas cooperativas. Pero cuando esa desviación, ese salirse de la línea se realicen con conocimiento de que no constituyen más que concesiones pasajeras, hechas con la única finalidad de no detener la marcha hacia la realización de la meta cooperativa, no existirá el peligro de que constituyan una perversión o una deformación de la organización cooperativa. Pensando en esta contingencia, bueno será repetir la necesidad de que el cooperador militante esté bien empapado de la idea primordial presentado por los principios esenciales de los Pioneros de Rochdale:

(3)

1. Libre adhesión;
2. Control democrático;
3. Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas;
4. Intereses limitados al capital;
5. Neutralidad política y religiosa;
6. Ventas al contado, y
7. Educación cooperativa.

(3) Rosendo Rojas Coria: "Introducción al Estudio del Cooperativismo; México 1961; pag. 66.

El cooperativismo aparece en México ya como posibilidad legal, a partir de 1889, año en que se incluyó en el Código de Comercio Capítulo VII del Título Segundo, que se refiere a las Sociedades Cooperativas.

Al amparo del nuevo precepto legal, que sólo se refería a las sociedades mercantiles de régimen cooperativo hubieron de hacerse los primeros ensayos en la práctica, sin que se tengan noticias de éxitos apreciables durante el período anterior a la transformación que impuso a México el movimiento revolucionario en el orden de la economía.

Fue hasta el año de 1916 cuando se fundó, en la ciudad de México, una sociedad nacional cooperativa de consumo, que llegó a contar con 28 almacenes en el Distrito Federal. Sin embargo, ese brote no comprendía aún necesidades de naturaleza permanente, pues surgió como consecuencia de la escasez de artículos de consumo necesario que por aquel tiempo experimentaba la población capitalina, debido a las perturbaciones de la actividad productora y a la insuficiencia de medios de transporte que la lucha armada había ocasionado.

A pesar de que en sus días más prósperos aquella cooperativa había agrupado en su seno a un considerable número de consumidores residentes en la capital, al desaparecer las circunstancias ocasionales que favorecieron el ensayo, desapareció también la sociedad, no obstante los positivos beneficios que sus numerosos componentes habían percibido al operar con ella durante la carestía.

Al amparo de la misma legislación mercantil, se estableció en el año de 1917, la cooperativa de productores de henequén, en el Estado de Yucatán, que tenía por objeto regular el comercio de la fibra, evitando intermediarios y canalizando la exportación del producto hacia mercados internacionales, a través de una sola agencia constituida por la asociación de los hacendados.

Hasta entonces y durante algunos años más no se advierte inclinación alguna de las clases trabajadoras en favor de la forma cooperativa de organización para producir ni para satisfacer sus necesidades de consumo ubicado dentro de un marco legal, pues el ensayo de 1916 había reunido indistintamente a personas de diversa condición económica, y en él no

se dejó sentir influencia preponderante del trabajo organizado.

Con posteridad, se constituyó una cooperativa de alijadores en el puerto de Tampico y a su amparo surgieron varias sociedades de consumidores y una de producción que, al igual que la primera, aún subsiste: la que forman los empleados de restaurante de dicho puerto.

A fomentar el interés por el cooperativismo contribuyó la copiosa propaganda que por el año de 1923 se hizo a las cajas Reiffeisen, por más que el ensayo no haya pasado de un intento fallido. Sin embargo, esa propaganda, unida al hecho de la existencia del naciente movimiento cooperativo de Tampico, produjeron una reacción en la actividad del Gobierno, que se interesó entonces no sólo por fincar las bases legislativas conforme a las cuales había de facilitarse el desarrollo de la economía cooperativa, sino también por fomentar, mediante una política tutelar, la fundación de sociedades cooperativas.

La necesidad social que era inexistente cuando se introdujeron en la legislación mercantil los primeros preceptos normativos de las Sociedades Cooperativas, comenzó a manifes-

tarse como un hecho atendible. En 1927, el legislador se encontró frente a una realidad cooperativa y decidió estimularla, aceptando a priori que la doctrina cooperativa era útil a las clases trabajadoras; pero sin examinar si ella, tal como se había formulado en los países en que se originó, encajaba dentro del entonces embrionario sistema que el pensamiento revolucionario de México iba apenas integrando con las instituciones -- creadas a partir de la victoria del movimiento armado, como -- que los antecedentes del cooperativismo no se encontraban en los planes de la insurgencia popular, ni en las leyes revolucionarias, sino en el Código de Comercio, expedido por la dictadura con excesivo apego a los modelos extranjeros.

Así, la organización cooperativa que había recibido carta de naturalización de las leyes mexicanas de 1889, tuvo en 1927 su primer estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un propósito de propaganda. Preponderó, en efecto, en la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, un afán de fomento cooperativo; se instituyeron exenciones y otros estímulos en beneficio de quienes se organizaron para la cooperación, faltando una experiencia previa; se omitió sin embargo, -- prevenir con eficacia el peligro de las simulaciones que permi--

tieron a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas de modo exclusivo a las cooperativas; se dejó, en -- fin, sin seguridades y confiado sólo a la buena fe de las sociedades, el mantener la autenticidad de los fines y la corrección de los procedimientos. En suma, la ley de 1927 adoleció de -- las deficiencias e incurrió en errores de apreciación, propios de un ensayo legislativo hecho sin discriminar las características de la doctrina adoptada y las posibilidades de su implantación. Ella se refirió, exclusivamente, a las formas de la cooperación que habían sido acogidas por los trabajadores, sin derogar los preceptos del Código de Comercio. (4)

Bifurcado así el movimiento cooperativista, la rama correspondiente a los trabajadores organizados según la Ley de 1927 notoriamente sobrepasó, por la celeridad de su crecimiento, a la que constituían las sociedades regidas por el Código de Comercio.

Ilustra lo expresado la adopción del régimen cooperativo que hicieron las líneas de autotransportes del Distrito Federal, y el nacimiento de numerosas sociedades de pescadores, -

(4) Ver: Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas; de 1938.

de salineros y de trabajadores de diversas especialidades de --
los puertos marítimos, principalmente en el litoral del Golfo.

Las deficiencias de la Ley permitieron una trans--
formación de hecho en el seno de ciertas cooperativas que lo--
graron convertirse en explotaciones de tipo capitalista que, --
merced a su forma, eludían el cumplimiento de la legislación -
de trabajo y usurpaban ventajas en beneficio de un grupo cons--
tituido en empresa y en detrimento de la generalidad de los --
pseudosocios.

Si la ley no cumplía con perfección sus fines res--
pecto de los trabajadores organizados en régimen cooperativo, -
tampoco satisfacía a los iniciadores del movimiento, quienes se --
mantenían acogidos a los preceptos de la Ley Mercantil y robus--
tecían su grupo al aparecer nuevas sociedades análogas, cuyos --
propósitos se habían encontrado, indeseablemente para ellas, -
restringidos por la Ley de 1927.

La difusión de las ideas sobre cooperación y el au--
mento de números de ambos géneros de sociedades, así como la --
conciencia de los defectos de la Ley hicieron, cada día más --

perceptible, la necesidad de introducir sustanciales reformas, en ella, y así fue como se elaboró la Ley de 1933, que marca un notable avance respecto de la anterior. El legislador percibe con claridad la mayor parte de los términos del problema que había de resolver, con apreciable corrección de varios aspectos medulares; decide que todas las sociedades cooperativas han de regirse por un estatuto especial y deroga en lo relativo, al Código de Comercio y determina rodear de precauciones cuanto es fundamental en una Cooperativa, partiendo de una definición aceptablemente concebida de las sociedades cooperativas, creando medios legales para evitar la explotación del trabajo y para asegurar el reparto de los rendimientos en proporción de los frutos y ventajas que cada socio hubiere producido a la cooperativa; intenta eliminar todo privilegio y toda posible simulación, y organiza a la vez la administración interior y la vigilancia del Estado sobre las funciones sociales con decretos complementarios que establecen las franquicias fiscales de que han de gozar las cooperativas. Todo ello se traduce en un vigoroso auge del Cooperativismo Nacional.

Sin embargo, sin desconocer sus indudables méritos, la Ley de 1933 está concebida con un criterio idealista, ciego -

en muchos aspectos de la realidad que no debieron desatenderse cuando se formuló, y sobre todo que la desvinculan de las tendencias que la Revolución marca en la actualidad, al trabajo organizado y a la economía general del país.

En su exposición de motivos se dice con casi increíble optimismo; "que no siendo la cooperativa una institución -- creada para perseguir lucro, las personas convencidas de la bondad del sistema llevarán a ellas su dinero, porque sabían bien -- cuales son los beneficios que buscan y el objeto que se proponen", lo cual revela la posición idealista en que se colocó el legislador y que han sido causa de que en numerosos aspectos, la Ley de 1933 haya resultado ineficaz para normar el fenómeno cooperativo revolucionario de progreso.

CAPITULO I

LOS PRECURSORES SOCIALISTAS DEL COOPERATIVISMO.

LOS SOCIALISTAS UTOPICOS.

A).- ROBERTO OWEN.

B).- WILLIAM KING.

C).- CHARLES FOURIER.

D).- LOUIS BLANC.

CAPITULO I

LOS PRECURSORES SOCIALISTAS DEL COOPERATIVISMO.

Los Socialistas Utópicos.- A).- Roberto Owen;
B).-William King; C).- Charles Fourier; D).- Louis Blanc.

Los Socialistas Utópicos.- En el siglo pasado - debido a la anarquía imperante en el reparto de las riquezas, la desproporción entre las fuerzas de trabajo y los resultados obtenidos en cuanto al bienestar de los hombres, toma un cariz indignante y escandaloso ante los ojos de parte de las clases rectoras. Esta toma de conciencia, pone en juego a la vez, la significación personal y colectiva del trabajo y el fundamento de la sociedad misma. Frente a esta "cuestión social", las teorías y los intereses entremezclados entran en colisión.

Pero las "clases inferiores" están cada vez menos - dispuestas a aceptar su tradicional condición de inferioridad. - Durante siglos el trabajo no ha sido para las masas otra cosa que un laborar encarnizado para lograr la subsistencia y satisfacer -

las necesidades primordiales. Ahora que se convierte en una explotación más racional de las riquezas del mundo, tiene el trabajo que brindar a hombres y naciones la plenitud del bienestar. Para los oprimidos entraña la posibilidad de la emancipación." (1)

"Los historiadores de la Economía y los autores de Historia del Socialismo, han dado en llamar "Socialistas Utópicos" a todos aquellos que, reaccionando contra las injusticias del capitalismo, propusieron una serie de fórmulas para resolver los problemas de la época y aun llegaron a poner en práctica -- sus ideas, todas las cuales fracasaron al poco tiempo de su iniciación.

Concretamente llaman "Socialistas Utópicos" a Roberto Owen, Abraham Combe, William Fourier, Felipe Bouchez, Louis Blanc, etc., personajes todos cuyas actividades se relacionaban estrechamente con las primeras realizaciones cooperativas de la época." (2)

(1) Historia General del Trabajo; Tomo III "La Era de las Revoluciones" (1760-1914); Ed. Grijalbo, S.A. Barcelona, 1965; pag. 431.

(2) Rosendo Rojas Coria; op. cit. pag. 77.

Cada uno de ellos tanto en la teoría como en la práctica, hablaron a su modo, acerca de la creación de Sociedades Cooperativas como remedio a los males de su tiempo. Naturalmente que muchos de ellos no llegaron a fijar con precisión sus ideas cooperativas, las cuales diremos confundían con el colectivismo. Así por ejemplo, tanto Owen como Vandeleur y Abraham Combe, hablaban de fundar comunidades y hacia allá dirigieron sus pasos, haciendo en este sentido otro tanto Charles Fourier; en cambio King y Bouchez, pregonaban la creación de cooperativas de producción industrial autónomas, diferenciando de Louis Blanc, quien propició la creación de cooperativas, pero con el apoyo del Estado.

Todos ellos, con diferentes modalidades, trataron y algunos llegaron a lograr, ciertas realizaciones prácticas, las cuales fueron decepcionantes para las clases proletarias que eran las afectadas por el problema económico-social de aquel tiempo. Sin embargo, los cooperativistas de hoy en día reconocemos que fue debido a ellos, a las lecciones recibidas de sus teorías y sus prácticas, que se pudo finalmente realizar con éxito el ideario del cooperativismo, pues marcó las reglas para casi todo tipo de cooperativas. Queremos decir con todo esto, que el Socialismo Utó

pico se identificó o se confundió con el Movimiento Cooperativo de los primeros tiempos, por razón de que, repetimos, se debió a estos visionarios la existencia del Movimiento Cooperativo Moderno. Sin embargo, a medida que el tiempo pasó y de que algunas ramas socialistas de la época, comenzaron a aplicar la violencia como remedio a los problemas creados por la Revolución Industrial, el cooperativismo que comenzaba a cobrar fisonomía propia, vió con desconfianza esos movimientos (3) y nunca se sumó a ellos plenamente."

En el presente capítulo, dada la naturaleza de nuestro trabajo de investigación, sólo haremos referencia en suscintas apuntes biográficos a los autores que ubicados dentro de la corriente del llamado "Socialismo Utópico", se significaron como precursores ideológicos del cooperativismo.

Consideramos que para obtener una imagen del hombre y la vinculación con su obra, se requieren los apuntes biográficos, que nos hablen de aquello que por una parte es accidental y por la otra fruto del talento del hombre.

(3) Rosendo Rojas Coria: op. cit. pags. 77 y 78.

A).- Roberto Owen.- "Se considera a Roberto Owen (1771-1858) como el padre de la cooperación inglesa, así como de la cooperación moderna en general; no obstante, este último atributo se le discute algunas veces, sobre todo en estos últimos años. Sea como fuere, lo cierto es que Owen contribuyó en forma importantísima a la formación de la idea cooperativa.

Nació Roberto Owen en Newton (en el norte del país de Gales), en familia de condición modesta, siendo su existencia una vida de trabajo. A la edad de 9 años era meritorio en casa de un comerciante; empleado a los 14; director a los 19 de una gran fábrica de hilados, y socio a los 21 en una importante empresa del mismo género. Su contacto directo con la multitud laboriosa le hizo apreciar el estado de miseria de la clase obrera, conmoviéndolo, lo cual forjó en él, sus planes de reforma social, así como las medidas de orden práctico a ella conducentes." (4)

¿Cuál fué, en fin de cuentas, la aportación de Roberto Owen para el establecimiento de los cimientos de la cooperación?.

(4) Gromoslav Mladenatz: "Historia de las Doctrinas Cooperativas"; Editorial América; Traducción de Luis Nuevamente; México 1944; pags. 25 y sig.

Presumiblemente fué el primero, que empleó el -- término "cooperación"; verdad es que la noción tenía para él -- un sentido bastante diferente del que hoy atribuímos al vocablo. Tomaba la palabra en un sentido opuesto a la noción de "competencia". Y aun más; cuando oponía el sistema individualista de competencia al sistema de cooperación mutua, Owen quería hablar de comunismo cuando decía cooperación. Las primeras sociedades cooperativas que crearon sus seguidores fueron asociaciones cuyos miembros cotizaban semanalmente una cantidad con el exclusivo designio de acumular un capital que se destinaría a la fundación de aldeas comunistas.

Consideraba como solución del problema social la aplicación del método de "asociación económica"; ésta tendría que desembocar en la supresión de la ganancia sobre la mercancía. Como partidario que era de un "Nuevo Sistema de Sociedad", se dirigió primeramente a los patronos capitalistas y después al gobierno, solicitando el mejoramiento de la situación de la clase obrera. Pero sus llamados sólo encontraron oídos sordos; preconizó entonces las comunidades voluntarias, que tendrían -- que convertirse en las únicas formas de comunidades humanas y -- dió a la masa obrera trabajadora esta simple fórmula: "La compe

tencia (conurrencia) debe ser reemplazada por la cooperación."

B).- William King.- El doctor William King (1786-1895, nacido en Inglaterra, partió de la idea de que agrupar el poder consumidor del público era algo que valía la pena pensar. En la economía de la época, las riquezas se adquirían por medio del comercio; por consiguiente, quienes tenían necesidad de los productos, habían de comenzar por organizar el comercio de las mercancías, y no su producción. Los obreros habrían de salir gananciosos si en vez de gastar dinero en la preparación de huelgas con ayuda de las asociaciones profesionales -a las que no negaba un papel positivo- pudiese emplearse en la creación de cooperativas de consumo.

"Dando remate práctico a sus concepciones cooperativas, King creó en 1827 la primera cooperativa de consumo en Brighton, ciudad en la que ejercía la profesión médica y donde conoció a la esposa del gran bardo inglés Byron, la que se interesó en las instituciones de reforma social y contribuyó financieramente a la obra cooperativa de King. Conforme al modelo de Brighton se crearon en muy poco tiempo más de 300 cooperativas. En 1831 llegó a reunirse un congreso de ellas. Pero bien pronto se extinguió--

ron; la actividad del Dr. King no tuvo como fruto resultados -- prácticos perdurables en el terreno cooperativo. Pero sus ideas influyeron en el programa de la primera cooperativa de consumo moderna, la de Rochdale.⁽⁵⁾"

King no logró descubrir las reglas prácticas necesarias para el funcionamiento de la empresa cooperativa; sus sociedades tuvieron un número limitado de afiliados, los cuales -- ni siquiera representaban un poder adquisitivo suficiente para -- hacer posible que prosperasen. Por otra parte, el reducido capital que sus socios aportaron no obtenía retribución, los productos se vendían al precio de mercado, los excedentes obtenidos no se distribuían entre los socios clientes, aunque no fuese más que en calidad de bonificaciones o como intereses del capital, sino que se acumulaban para constituir un capital colectivo. En esta forma el afiliado no tenía intereses de ningún género en la cooperativa, ni como asociado, ni como cliente. -- La participación en la común empresa no significaba, por tanto, ventaja alguna para el afiliado. Pero a pesar de todo esto, King puede ser considerado como el más notable de los teóricos de la cooperación.

(5) Gromoslav Mladenatz: Op. cit. pag. 33.

En el transcurso de los años de 1828 y 1829 publicó una modesta revista mensual, *The Co-operator*, que sacó 28 números y que redactó él solo. Sus artículos se refieren a la cooperación y también a las mutualidades, a las trade unions, al cristianismo, etc. En esa revista expuso sus ideas sobre el movimiento cooperativo.

C).- Charles Fourier.- "Hijo de un comerciante -- francés acomodado, Francois Marie Charles Fourier (1772-1837) perdió su hacienda en una especulación desafortunada, a resultas de lo cual hubo de vivir desde entonces como un modesto empleado de comercio. Su existencia de pequeño burgués meticulouso contrasta con su obra repleta de fantasía audaz, que llega en ocasiones hasta a presentar síntomas de demencia. Fourier -- veía la solución del problema social en la constitución de diversos agrupamientos que organizasen su vida en común. No sólo enfocaba sus miras en los obreros manuales, como de ordinario hicieron los otros precursores del movimiento, sino, por el contrario, insistió en el hecho de que las agrupaciones económicas que hubieran de crearse no darían resultados satisfactorios sino en el caso de que las constituyesen individuos pertenecientes a todas las escalas sociales. Llamó a estos agrupamientos falanges, en

reminiscencia de las invencibles cohortes del ejército macedonio." (6)

No se ocupó Fourier, en la organización política de sus falanges, porque... ¿Para qué pensar en medios de represión ni en un poder administrativo, si iba a reinar una armonía absoluta, consecuencia de la comunidad de intereses que esa organización de la vida económica y social daría como resultado? Los jefes de la falange serían electos por sufragio y sus atribuciones habrían de ser enteramente honoríficas.

El trabajo habría de hacerse atractivo. Esto podría conseguirse trasladando las fábricas de las ciudades al campo, - en donde se situarían en parajes pintorescos. El taller debería mostrarse a los ojos de los obreros con una perspectiva de elegancia y de limpieza. El trabajo se haría en series y cada uno pasaría de una clase de trabajo a otra con entera libertad. "De la serie resulta la armonía" El trabajo atrayente no puede conseguirse si no es mediante la asociación.

D).- Louis Blanc.- Francés, (1812-1882) fué un agi

(6) Gromoslav Mladenatz: Op. cit. pags. 38-39.

tador político, un hombre de acción, el tribuno del pueblo en la época revolucionaria de 1848. Su concepción cooperativa es más realista que la de sus predecesores y contemporáneos; es cierto que sus escritos carecen de la profundidad de análisis y del misticismo impresionable que se encuentra en Proudhon y Fourier, pero como desquite son más sencillos y más vehementes, son discursos pergeñados para la muchedumbre. En lo sustancial sigue las ideas de Saint-Simón (concepción materialista, productividad social) y de Buchez, a las que bien poco añade en pensamientos originales. Pero mientras Buchez laboró sobre todo pensando en la clase de los pequeños artesanos, Louis Blanc se dirigió a la masa de trabajadores de la gran industria. Expuso sus concepciones sobre la asociación en una obra titulada "La Organización del Trabajo", que alcanzó varias ediciones. La primera de ellas, que reunía una serie de artículos publicados en su periódico "La Revista del Progreso Político, Social y Literario", salió a la luz en 1840. Varias veces revisó el libro; presentan especial interés la 5a. edición, que fué la última en publicarse antes de la revolución de febrero de 1848, y la 9a. que se publicó en 1850. El subtítulo es sugerente: "La Solución del Problema Social del Orden Económico Moderno Debe Buscarse en la Organización del Trabajo por Medio de la Asociación". -

El término "cooperación" aun no se empleaba en aquella época en Francia; pero hoy que recalcar que lo que se entendía como "asociación" era una verdadera cooperativa en la moderna concepción del vocablo." (7)

Louis Blanc insistía en la idea de que la sociedad tiene la obligación de asegurar a cada cual la posibilidad de trabajo. "Desde el momento en que se admite que el hombre requiere para ser realmente libre la potestad de ejercer y desenvolver sus facultades, la fuerza del razonamiento obliga a reconocer que la sociedad debe a cada uno de sus miembros tanto la instrucción, sin la cual no pueda desenvolverse el espíritu humano, como los instrumentos de trabajo, sin los cuales no puede manifestarse libremente la humana actividad". La asociación generalizada, universal, es la que asegura al hombre el derecho al trabajo, su derecho a la existencia. La célula del nuevo sistema económico la formará el taller social, que es una asociación obrera de producción cuyos estatutos votará la Representación Nacional. Será una asociación que se basará en una concepción democrática y en el espíritu de solidaridad fraterna. Los obreros de una misma industria la constituirán. Y como al principio la masa obrera no dispone de los capitales

(7) Gromoslav Mladenatz: Op. cit. pags. 50 y 51.

necesarios para la creación de una empresa económica de tal --
magnitud, el Estado estará obligado a ayudarla financieramente,
convirtiéndose de ese modo en "banquero de los pobres". Durante
el primer año la dirección se pondrá en manos de un director
nombrado por el Estado; después, en caso de que los obreros asociados
hubiesen llegado a conocerse suficientemente como paratomar
bajo su responsabilidad el funcionamiento de la empresa,la
dirección pasaría a un comité compuesto de varios afiliados -
electos conforme a los principios democráticos en el seno de laasociación.

CAPITULO II

EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA

A).- LOS REALIZADORES.

B).- LOS PIONEROS DE ROCHDALE.

**C).- LOS SIETE PRINCIPIOS DEL
COOPERATIVISMO UNIVERSAL.**

CAPITULO II

EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA

A).- Los Realizadores; B).- Los Pioneros de Rochdale; C).- Los Siete Principios del Cooperativismo Universal.

A).- Los Realizadores.- El edificio doctrinal de la cooperación se construyó gracias a la contribución de una pléyade de pensadores deseosos de ver establecido un orden económico que hiciese de la ilusión de justicia social algo real y efectivo. Esa contribución teórica estuvo acompañada por ensayos prácticos de realización. La historia de los comienzos de la cooperación moderna es poco conocida. Sabemos, no obstante, que en distintos lugares surgieron creaciones, elaboradas por esos doctrinarios, o bien nacidas en ocasiones de la misma iniciativa de los interesados, creaciones que alguna vez tuvieron resultados inmejorables.

A pesar de lo dicho, hay que dejar que transcurra algún tiempo antes de llegar a la precisión de los sistemas cooperativos que hoy son realidades tangibles. Esos sistemas que-

dan vinculados a tres nombres brillantes en la historia de la -- cooperación moderna que dominan en el movimiento actual: los Justos Pioneros de Rochdale, Schulze-Delitzsch y Raiffeisen.

Al lado de estos sistemas fundamentales existen mé todos intermedios, cosa natural en un movimiento que penetró en campos de la actividad humana sumamente variados, y que se desenvuelve en circunstancias locales económica y socialmente diferentes. A más de esos tres sistemas, existieron los sistemas danés, y los métodos de la cooperación agrícola francesa.

Ya dijimos en la parte final del capítulo anterior, que merced a las contribuciones de los grandes precursores que ya nombramos, se llegó a una precisión casi completa en las -- ideas que constituyen los basamentos del orden cooperativo. La organización definitiva en la doctrina, se logró naturalmente, a medida que se perfeccionaba el desarrollo práctico del movimiento, y con más especialidad merced a la contribución de los llamados Pioneros de Rochdale, que instituyeron el método cooperativo para el reparto del producto social y que plantaron con

ello la piedra angular del edificio cooperativo.

* Los sistemas de Rochdale, de Schulze-Delitzsch y de Raiffeisen corresponden a las tres categorías de clases laboriosas que forman la masa de los cooperadores: la clase obrera industrial, la clase media de las ciudades y la muchedumbre de los agricultores pequeños.⁽¹⁾

B).- Los Pioneros de Rochdale.- La famosa historia de los "Justos Pioneros de Rochdale" se ha narrado reiteradas veces. George Jacob Holyoake, contemporáneo de los Pioneros y uno de los más ardientes propagandistas y dirigentes del movimiento cooperativo inglés fué quien la escribió. Su libro se tradujo a casi todos los idiomas y ha llegado a constituir una verdadera Biblia para los cooperadores de todo el mundo. Esta historia merece que la conozcan todos los cooperadores; todavía tiene enseñanzas múltiples que ofrecer a las cooperativas de la actualidad, a pesar de que se originó hace ya más de un siglo.

"El Plan de los Pioneros de Rochdale ya mundialmente conocido, era el siguiente:

(1) Gromoslav Mledenatz: Op. cit. pags. 59-60.

"La Sociedad tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de -- llevar a la práctica los siguientes planes:

"Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas, etc."

"Comprar o construir un cierto número de casas -- destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social."

"Iniciar la fabricación de los artículos que la Sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los -- miembros que estuvieren desocupados o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios."

"A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, la Sociedad comprará o adquirirá tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado."

Luego había un proyecto que ninguna nación ha intentado llevar a la práctica y que ningún entusiasta ha podido

realizar:

"Tan pronto como sea posible, la Sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos, establecerá una colonia indígena que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estarán unidos. La Sociedad ayudará a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares."

Seguía luego una proposición de relativa importancia, pero de singular interés:

"A fin de propagar la sobriedad, la Sociedad establecerá, tan pronto como sea posible, un salón de templanza."

Si todos esos proyectos presentaban alguna posibilidad de realización más pronto que la abstinencia universal o la Certe del Pueblo, era evidente que había que comenzar por el cobro semanal de la suscripción de dos peniques.

En todos los movimientos iniciados por la clase - -

cbrera, la mayor dificultad era la de obtener los medios de --
acción. En esos momentos, el número de miembros de la Socie--
dad se había elevado de 28 a 40, pero se hallaban disemina--
dos por todos los barrios y, sobre todo, por los suburbios de -
la ciudad.

El cobrador de las cuarenta suscripciones debía -
recorrer, por lo menos, veinte millas; sólo un hombre con la_
abnegación de un misionero, podía asumir semejante tarea; al
cobrador le hubiera costado menos, en esas condiciones, abo-
nar él mismo todo el dinero que debía cobrar, que ir a reco-
gerlo al domicilio de cada suscriptor.

No obstante, como no había otro medio de reco--
ger los aportes, algunos socios, a pesar de que la tarea fuera
pesada, se ofrecieron como cobradores y cumplieron honorable_
mente con su función.

La ciudad fue dividida en tres distritos, y tres -
cobradores fueron designados para visitar a los socios, todos_
los domingos, en su domicilio.

A fin de apresurar el movimiento, se introdujo una innovación que entonces dio mucho que hablar. La cuota de -- dos peniques semanales fue elevada a tres. ¡Evidentemente los cooperadores se habían vuelto ambiciosos!

Finalmente, los ahorros reunidos alcanzaron la -- "enorme" cantidad de 28 libras esterlinas, y con esta suma se -- inauguraba un mundo nuevo.

Uno de los principios que se considera como la base fundamental del éxito en las Sociedades Cooperativas, es el de regresar los excedentes anuales en razón de las compras efectuadas por cada socio. Este principio fue sostenido desde la -- iniciación de la Cooperativa por el ya famoso pionero Charles -- Howarth, quien como está probado, no conoció los ensayos que -- sobre este principio había hecho Alejandro Campbell, de Glas-- gow, Escocia. Según el mismo biógrafo de los Pioneros de Rochdale, G. J. Holyoake, a fines de 1847 alcanzaban a 110 miembros los inscritos en el Registro de la Sociedad, con un capital de 286 libras esterlinas y para 1849 el número de asociados alcanzaba la cifra de 390 y el capital ascendía a 1,193 libras esterlinas. El éxito, aunque lento, que habían obtenido los Pio--

neros de Rochdale, no había sido fácil, pues la Sociedad conoció de años calamitosos a causa de la extrema miseria que existía en la población, teniendo que sortear, además, algunas crisis internas, provocadas por individuos que no habían comprendido bien el espíritu de la Cooperación; sin embargo, todas estas dificultades, aunque con grandes trabajos, fueron definitivamente superadas después de 1850." (2)

C).- Los Siete Principios del Cooperativismo Universal.- "Por su parte, la Alianza Cooperativa Internacional, en su asamblea del 7 de septiembre de 1937, adoptó como esenciales los siguientes principios: I.- Adhesión libre. II.- Control democrático (una persona, un voto). III.- Distribución a los socios del excedente, a prorrata de sus transacciones. IV.- Interés limitado al capital. V.- Neutralidad política y religiosa. VI.- Venta al contado. VII.- Fomento de la enseñanza; "aunque forman parte, sin duda alguna, del sistema rochdaleliano y han sido, por otro lado, aplicados con éxito por el movimiento cooperativo de diversos países, no constituyen, sin embargo, una condición ineludible para poder afiliarse a la Alianza Cooperativa Internacional." (3)

(2) Rosendo Rojas Coria: Op. cit. pags. 34-35.

(3) Antonio Salinas Puente: Op. cit. pag. 158.

CAPITULO III

EL TRABAJO COOPERATIVO

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

**B).- LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL
TRABAJO COOPERATIVO.**

C).- LA EDUCACION COOPERATIVA.

**D).- DINAMICA SOCIAL DEL TRABAJO
COOPERATIVO.**

**E).- IMPORTANCIA SOCIAL DEL
TRABAJO COOPERATIVO.**

CAPITULO III

EL TRABAJO COOPERATIVO

A).- Antecedentes Históricos; B).- La Seguridad Social y El Trabajo Cooperativo; C).- La Educación Cooperativa; D).- Dinámica Social del Trabajo Cooperativo; E).- Importancia Social del Trabajo Cooperativo.

A).- Antecedentes Históricos.- A efecto de que el presente capítulo se ubique en forma congruente con sus posibilidades de realización así como dentro del marco histórico que le corresponde, debemos hacer un breve esbozo de el medio en que han prosperado las ideas sociales en América Latina, que si bien no podemos pensar y mucho menos afirmar que tiene una problemática semejante, es incuestionable que los factores históricos de carácter político se han venido presentando en esta porción geográfica en forma continuada atendiendo a causas motivadoras que guardan una identificación mayor que con otras porciones territoriales.

"América Latina fue y es receptiva a las ideas lle

gadas de fuera. Pero siempre las adoptó rápidamente a sus necesidades y, por decirlo así, las naturalizó. Los movimientos que no lograron hacer esta asimilación de las concepciones ideológicas que los inspiraron, se desintegraron o resultaron históricamente ineficaces. Sin embargo, hasta fecha muy reciente -con los movimientos populistas o nacionalistas democráticos revolucionarios- no hubo un esfuerzo conciente, voluntario, para crear una ideología propiamente latinoamericana, que fuera algo más que una adaptación a la realidad latinoamericana de ideologías importadas." (1)

Como hemos visto en el capítulo I del presente trabajo, los precursores ideológicos del movimiento cooperativo, los encontramos dentro de la corriente de los llamados socialistas utópicos, por lo cual debemos analizar como se fueron filtrando al ámbito socio político de nuestro país, las ideas de los socialistas que habfan venido influenciando las actividades de reivindicación social de los proletarios.

Las ideas de Proudhon tuvieron cierta influencia en algunos liberales mexicanos del siglo XIX, pero se refleja

(1) Victor Alba: "Historia del Movimiento Obrero en América Latina". - Libreros Mexicanos Unidos, México 1964. - pag. 69.

ron poco en sus actitudes políticas.

El anarquista más destacado de la época porfirista fue José María González, sastre que dirigió "El hijo del Trabajo" y "La Internacional". Bajo la influencia de los artesanos, - entre los cuales se reclutaba la mayoría de los adictos al anarquismo, González se muestra, a la vez, ácrata y cooperativista. Escribe con evidente exageración: ¿Qué no comprendéis -- que la Internacional ha tenido mejor acogida en América que en Europa? Naturalmente, la reacción de la prensa a esta propaganda era violenta. Se argüía, sobre todo, que la Constitución, - al reconocer la igualdad de derechos a todos los mexicanos, hace desaparecer la lucha de clases. "Juvenal" en El Monitor Republicano, escribe que los ricos y los pobres no forman ya la clase alta y la clase baja de otros tiempos... Esa rivalidad entre -- el capital y el trabajo tiene mucha menos razón de ser, a la sombra de nuestras costumbres y de nuestras instituciones, porque si las primeras han borrado odiosas diferencias, las segundas garantizan la libertad del trabajo. A lo que "El hijo del trabajo", - contesta en 1876: Siempre los ricos y los aduladores nos recuerdan que "el respeto al derecho ajeno es la paz" (frase de Benito Juárez), y nosotros preguntamos: ¿quién respeta nuestros dere-

chos? ¿Los tenemos por ventura? ¿Dónde están nuestro derechos como ciudadanos, dónde están como obreros, dónde como hombres?, pues hasta los derechos naturales nos han quitado. El artesano se proletariza con los comienzos de la industrialización. González afirma en 1877: Somos artesanos, estamos en contacto continuo con los obreros, vemos su miseria y comprendemos su situación. Ese mismo año hubo mitines en el estado de Hidalgo, - que los periódicos oficiales calificaron de ola comunista, y desórdenes de los indios exaltados, mientras que El Socialista decía: Para ellos (los indios), la independencia de México vino a hacer más terrible, más dura y más amarga su situación social... Ayer llevaban el título de esclavos y eran libres; hoy se les llama pomposamente libres y son esclavos. Y pedía el restablecimiento de los ejidos y que se declararan nulas las ventas de tierras, montes y aguas que los pueblos hayan hecho. Por primera vez, los obreros mostraban interés por el problema agrario, cosa que raras veces iba a repetirse.

Mayor alcance tuvo la acción del Partido Liberal - creado por Ricardo Flores Magón (1873-1922) y sus hermanos Jesús (1871-1930) y Enrique (1877-1935). Aunque adoptó el nombre de Partido Liberal Mexicano, puesto que al principio era ex

clusivamente esto, pronto su programa y el tono de su propaganda se fueron radicalizando, hasta ser tal que muchos consideraron a Flores Magón como un anarquista. En realidad, esto se debió más al hecho de que se aliara, durante su exilio en los Estados Unidos, con grupos de los I.W.W., movimiento sindical en el cual se ejercían fuertes influencias ácratas, que a un contenido auténticamente anarquista, el cual sólo apareció en ellos después de la Revolución de 1910. La doctrina "Liberal" puede ser estudiada en las páginas del periódico "Regeneración", que los hermanos Flores Magón fundaron en México en agosto de -- 1900 y que se publicó con intermitencias, ora en México, ora en San Antonio, Tex., y Saint Louis Mo. E.E.U.U. También se encargaron un tiempo del popular "El Hijo del Ahuizote". -- Los Flores Magón y su Partido Liberal son los únicos elementos de la oposición a Porfirio Díaz que no se limitan a la propaganda. Organizan clubes liberales, forman Congresos, participan en luchas armadas en 1906 y 1910, y van a dar con frecuencia a la cárcel. Se opusieron al maderismo y trataron de establecer una alianza con el zapatismo. Ricardo fundó en la Baja California una efímera República Socialista, y murió ciego en la penitenciaría norteamericana de Leavenworth, Kansas.

En "Regeneración" hallamos un periódico que durante sus primeros 19 números se limita a propugnar por una mejora de la administración de justicia (Jesús era abogado y Ricardo hizo estudios de derecho) y a denunciar casos de venalidad judicial. Pero a partir del número 20 adoptó el lema de "periódico independiente de combate". Reprocha a los liberales que se limiten a ser anticlericales y que no vean la colusión entre el clero y la dictadura de Porfirio Díaz; sin dejar de considerarse sucesor de los liberales de la Reforma, aporta al programa del liberalismo clásico, modificaciones substanciales. Una comparación entre el programa del Partido Liberal, publicado en 1906, y la Constitución de 1917 demuestra que aquél sentó las bases de ésta.

En relación con la personalidad de los hermanos Flores Magón se ha dicho: "Sin duda el hecho de haber nacido en el seno de una comunidad indígena oaxaqueña influyó en la actitud que adoptaron los Flores Magón respecto a la cuestión de la tierra; pero lo decisivo en su formación fue el estudio de la Reforma y el contacto con los I.W.W. En 1901, cuando ya se habían fundado el Club Liberal Ponciano Arriaga de San Luis Potosí y la Asociación Liberal Reformista, Ricardo consideraba que -

las revoluciones nada bueno han producido, y por no desear que hubiera revoluciones, querían moralidad administrativa y liberal. Pero su actuación posterior a 1906 demuestra que, en la práctica, sus concepciones sufrieron una evolución radical." (2)

Para analizar el porqué de la Revolución Mexicana, existe una basta documentación, pero entre todas merece especial aprecio la obra del Ing. Pastor Rouaix, denominada "Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917". donde nos dá un testimonio de primera mano respecto de los propósitos que animaron al Congreso Constituyente de Querétaro.

Pastor Rouaix en su obra hace referencia a multiples causas de nuestra Revolución Mexicana, y como surge la catástrofe por la explosión de las pasiones comprimidas, pero consideramos más conveniente que sea el propio autor de referencia el que nos exponga su argumentación:

"La prosperidad financiera que alcanzó el país con el régimen dictatorial del Gral. Díaz, sólo consiguió ahondar -

(2) Victor Alba: Op. cit. pag. 109.

más la sima que separaba la plutocracia del proletariado y aumentar los rencores que iban impregnando el alma popular con los constantes atropellos que sufrían las clases desheredadas -- que formaban el 90 por ciento de la población mexicana. Como ha acontecido en la mayor parte de las grandes revoluciones, el móvil original que las provoca es una simple insubordinación -- contra el gobierno despótico, sin que a sus iniciadores les hayan guiado miras trascendentales de renovación social, pues sólo pretendían al levantarse en armas el cambio de mandatarios -- caducos por gente nueva y la implantación de determinados procedimientos en asuntos políticos; pero al perderse el respeto y el temor a la fuerza del gobierno, el pueblo se lanza por la brecha abierta como torrente incontenible y viene la catástrofe por la explosión de las pasiones comprimidas. En 1910, las prédicas de un hombre hasta entonces desconocido como político, como estadista o como caudillo, que proclamaba el sufragio efectivo para la elección de los gobernantes, bastó para provocar el cataclismo de la Revolución que brotó en 1910. Sin embargo, en este caso, D. Francisco I. Madero, ofreció en su Plan de San Luis la restitución de tierras a los campesinos que hubieren sido despojados de ellas, y como lo ha observado Gustavo Le Bon "para mover las multitudes hay que hacer nacer en ellas esperanzas".

La buena nueva que traía esa oferta, no hecha hasta entonces por ninguno de los centenares de pronunciamientos anteriores, bastó para enardecer a las masas rurales, que se lanzaron a la lucha al grito de "Viva Madero", que era el hombre que ofrecía justicia a los desheredados".⁽³⁾

México no podía sustraerse a la afirmación contenida en el texto del Manifiesto del Partido Comunista: "La historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases"⁽⁴⁾

Si queremos evitar que nuestra comunidad política se vea nuevamente inmersa en una lucha armada, debemos aprender la lección, evitando que el proletariado se vea ahogado en la miseria, así debe fortalecerse la seguridad social en nuestro país.

(3) Ing. Pastor Rouaix: "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917"; Méx. 1959; pags. 47-48.

(4) Marx y Engels: "Manifiesto del Partido Comunista" Editorial Progreso, Moscú 1972.

B).- La Seguridad Social y el Trabajo Cooperativo.

"Al examinar la primera característica de estas notas esenciales del Derecho de la Seguridad Social, nos alejamos de la concepción Kelseniana que propugna desde una posición unidimensional del Derecho, la corriente formalista del mismo; para ubicarnos con Legaz Lacambra y Max Sheller, en una posición pluridimensional del Derecho y siempre con una visión teleológica y fenomenológica del mismo, para defender la tesis de que el Derecho de la Seguridad Social no puede ser elaborado como producto exclusivo de la lógica. La norma jurídica que establece principios de Seguridad Social, debe adecuarse en forma específica a las necesidades dictadas por la realidad social contemplada por el Legislador, a efecto de lograr configurar el dispositivo jurídico, como medio idóneo para alcanzar los fines de la Seguridad Social.

La primera nota esencial del Derecho de la Seguridad Social, es la de ser un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida de los tres elementos que integran la sociedad: el Individuo, el Estado y la Comunidad.

La norma jurídica de Seguridad Social, responde a

un orden de justicia social, ya no exclusivamente a la solidaridad entre los hombres, sino a la necesidad social como responsabilidad social de la comunidad; luego se tratan en primera instancia, como notas esenciales del Derecho de la Seguridad Social, las normas jurídicas de Seguridad Social que tienen por fin la justicia social, la redistribución de la riqueza nacional y la conjugación con una visión transpersonal, de los elementos que integran la sociedad." (5)

En nuestro país, para algunos autores como Antonio Murillo Reveles: "Las ideas y principios en favor de la justicia social en México, arrancan desde la defensa heroica que hiciera de nuestro suelo el inmortal Cuauhtémoc, cuando exigió respeto para su patria y proclamó el derecho que asistía a los mexicanos para vivir su propia existencia dentro de la independencia, la libertad y la justicia social que imperaba en el Anáhuac, y la improcedencia de los invasores y esclavistas españoles a ocupar un territorio que no era de ellos y mucho menos a asesinar a un pueblo que no podía competir con armas mortíferas como lo hicieron los conquistadores, que sólo por la maldad, la violencia y la barbarie pudieron imponerse a nuestros abuelos, los me

(5) Rogelio Ernesto Anguizola: "Derecho de la Seguridad Social"; Revista Seguridad Social; Organo de Difusión del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social; pag. 39.

xicanos del siglo XVI.

En nuestros libertadores, como los insignes curas - Miguel Hidalgo y José Ma. Morelos, la idea de lograr la libertad y de alcanzar la justicia social, fue preocupación perma--
nente que incluso les llevó a considerarla parte de sus idearios, planes y programas sociales, particularmente el cura Morelos en sus "Sentimientos de la Nación" del 14 de septiembre de 1813.

Salvados en el tiempo las convulsiones y los destrozos de la República, por las luchas fratricidas, por las invasiones extranjeras y las prolongadas dictaduras, México reaparece en 1906 con nuevas energías para rehacerse socialmente con el Partido Liberal Mexicano, con Ricardo Flores Magón a la cabeza, haciendo conciencia nacional en el pueblo para la que se--
rfe a partir de 1910, la extraordinaria Revolución Social Mexicana, con una plataforma de ideas políticas y principios sociales del pueblo mexicano, ante el inminente movimiento armadoo y social que estaba a la vista."⁽⁶⁾

Desde un enfoque sociológico, las circunstancias -

(6) J. Antonio Murillo Reveles: "Antecedentes Históricos de la Seguridad Social" UNAM; México 1963; pags. 125-126.

que conducen a la supremacía de la seguridad social sobre la asistencia social en Europa occidental, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX nos lleva inevitablemente a la esfera de la política.

La elección entre asistencia social y seguridad social se hizo en un nivel político y fue la solución políticamente más aceptable de la seguridad social la que triunfó y aún -- prevalece en la mayor parte de las sociedades basadas sobre lo que se conoce como economía capitalista.

Al optarse por la ayuda obligatoria, que implica la seguridad social, se presentaron nuevamente dos posibilidades, la de establecer la asistencia social a todos los que la necesitaran, o la de conservar el principio de responsabilidad individual, para asegurar el propio futuro, mediante el ahorro o la contratación individual de seguros, la elección derivó de las diversas condiciones políticas y sociales, en cada caso particular, dentro del ámbito jurídico de los Estados individualmente considerados.

El principal argumento de esta disputa se refiere a

la fórmula según la cual los fondos necesarios para ayudar a las desgracias sociales deben ser colectados. El sistema de seguridad social, de contribuciones bipartitas o tripartitas, combinado con la propia ayuda, el mejoramiento industrial y la asistencia social, resulta más realista, de acuerdo con el orden socioeconómico existente, que el sistema de financiamiento completo por parte del Estado. Teniendo en cuenta la magnitud de los fondos que se necesitan, no hay programa de asistencia social que pueda realizarse sin producir profundos cambios socioeconómicos dentro de cada sociedad afectada.

La redistribución de los ingresos a través de la seguridad social, es más aceptable porque la adopción de condiciones calificadoras podría esperarse que impusiera límites sobre los gastos totales, respecto a los beneficios y porque implica una clara definición del beneficiario; el método de asistencia social generalmente deja en forma muy incierta tanto la magnitud de los gastos como la definición del beneficiario.

Además, parece ser que, como la seguridad social es más adaptable y más selectiva en lo que se refiere a los grupos de ciudadanos e ingresos, de los cuales cobra y respecto a

los individuos a quienes ayuda, está más cerca de las realidades económicas del hombre que vive en una sociedad capitalista de fines del siglo XIX y consiguientemente, por motivos puramente psicológicos, es más aceptable para él que la asistencia social.

Desde el punto de vista de las técnicas administrativas empleadas, el método de la asistencia social se desacreditó mucho durante su primer período, que consideraba que la pobreza extrema era una falta personal de cada individuo afectado y empleaba medios de represión para curarla. La idea de -- que se podía conceder un beneficio social que se amoldara a cada situación individual no parecía plausible bajo las condiciones existentes de las técnicas de la administración social.

La seguridad social, por otra parte, surgió a través de lo que parece ser la evolución natural de las técnicas desarrolladas por las sociedades de beneficios mutuos, los sindicatos, las industrias públicas y las fábricas que proporcionaban -- fondos, bajo medidas obligatorias aplicadas por el poder central, en una administración "sui generis", que poseía su propio carácter y era capaz de asumir nuevas tareas.

Aun después de varias décadas de evolución, la seguridad social ha seguido siendo el principal instrumento de la política de seguridad social en la mayoría de los países del -- mundo, aunque sus características originales han sufrido pro-- fundos cambios; las nuevas soluciones al problema principal de encontrar fondos suficientes para los fines de la seguridad so-- cial, tienden ahora a sobrepasar la fórmula de la seguridad so-- cial y a convertirla cada vez más en asunto de finanzas de Esta-- do y de política socioeconómica. La asistencia social ha segui-- do siendo una medida residual necesaria de la seguridad social, destinada a aliviar a quienes aún carezcan de la ayuda de la - red de medidas de seguridad social, son reconocer cambios fun--
(7)
damentales en su concepto."

La importancia del trabajo cooperativo para efec-- tos de la seguridad social, deviene de su propia esencia y defi-- nición.

"El acto cooperativo es el supuesto jurídico, ausen-- te de lucro y de intermediación, que realiza la organización -- cooperativa en cumplimiento de un fin preponderantemente eco--

(7) Vladimir Rys B.: "Sociología de la Seguridad Social"; Univer-- sidad de Sinaloa; Memoria del Décimocuarto Congreso Nacional - de Sociología; Méx. 1963; pags. 150-151.

(8)

nómico y de utilidad social."

El cooperativismo brinda a la clase trabajadora, -- la posibilidad de emanciparse del trabajo asalariado, cuyas condiciones desventajosas para el obrero, preocuparon a nuestros -- Constituyentes.

En el seno del Congreso Constituyente de Querétaro se levantaron las voces de hombres que careciendo de cultura jurídica, tenían una profunda preocupación por lograr garantizar los derechos de los trabajadores, así Don Luis Fernández Martínez, expresaba:

"Señores diputados: los que hemos estado al lado -- de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos; los que hemos visto esos sufrimientos, esas lágrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y cristalizar en esa ley todos los anhelos -- y todas las esperanzas del pueblo mexicano.

(8) Antonio Salinas P.: "Derecho Cooperativo"; pag. 156.

Señores, los abogados que han ocupado esta tribuna, los abogados que nos han ilustrado en el PETIT COMITE, -- nos han dicho que muchos de los puntos que nosotros queremos meter en esta Constitución, no caben allí. A este respecto os puedo decir, señores diputados, que debemos sacrificar, o más bien dicho, los señores abogados deben sacrificar las nociones que tienen de Derecho, deben sacrificar todos esos prejuicios en aras de las libertades del pueblo. Señores diputados, consignemos en nuestra Carta Magna todo lo que nuestro pueblo necesita, todo lo que nos ha hecho derramar lágrimas, todo lo -- que nos ha empujado hacia la guerra. Consignemos eso, señores, evitando todo ello. El señor licenciado Lizardi nos decía -- ayer, refutado después por el señor von Versen, que la Constitución, con todos los aditamentos que nosotros queremos ponerle, parecerá un Cristo con pistolas. Pues bien, señores; si Cristo hubiera llevado pistola cuando lo llevaron al Calvario, señores, Cristo no hubiera sido asesinado."⁽⁹⁾

El desmedido afán de lucro y los efectos negativos de la intermediación fueron igualmente contemplados en el seno del Congreso Constituyente de Querétaro por uno de los más -- ilustres constituyentes Don José Natividad Macías, quien hizo --

(9) Alberto Trueba Urbina: "Nuevo Artículo 123"; Edti. Porrúa, S.A.; México 1967; pags. 52-53.

consideraciones del siguiente tenor:

"Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor por hacer muchos de los descubrimientos, y todavía cobra un excedente, y ese excedente se lo aplica al capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: - esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto?"

(10)

(10) Alberto Trueba Urbina: Op. cit. pag. 58.

Con relación a lo anterior, podemos afirmar que - el cooperativismo es filosóficamente satisfactorio por conjugar en una sola comunidad de intereses armoniosamente, a los factores de la producción, capital y trabajo; siendo evidente que por su naturaleza el cooperativismo representa el medio idóneo para procurar el mejoramiento de la clase proletaria, al margen de las contingencias de la lucha de clases.

C).- La Educación Cooperativa.- La preocupación del verdadero cooperativismo es obrar bien; su fin cambiar a los hombres antes que a las cosas ya que estas cambiarán el día que los hombres cambien.

Este camino de la educación cooperativa es el más seguro y el más rápido para obtener resultados duraderos que hagan cesar la injusticia social reinante.

El movimiento cooperativo mexicano no rinde los frutos sociales que debiera por la falta de educación.

El cooperativismo sin educación, es un engaño y un

fracaso social.

El grupo en el que los trabajadores eligen bajo -- una base de igualdad de derecho y obligaciones, a sus directi-- vas y todos los trabajadores, sin importar el puesto que desem-- peñen, tienen la misma posibilidad de ocupar un puesto adminis-- trativo, repartiendo las utilidades en función de la aportación_ personal, en trabajo o en operaciones realizadas con la empre-- sa, con que se cooperó al buen éxito de la sociedad. A este -- grupo solamente puede pertenecer la sociedad cooperativa.

Es cierto también que el volumen de la clase media ha sido incrementado, incorporando a un buen número de indivi-- duos de la clase baja. Cada vez son más los profesionistas y -- técnicos, que a pesar de ser hijos de albañiles o labriegos, lo-- gran incorporarse al mundo industrial. Y ésta es un reflejo de -- que se gesta un cambio en el tradicional conformismo de nuestro pueblo; sugiere el despertar de un gigante. Pero en general es-- ta nueva clase media no cuenta más que con una frágil estabili-- dad económica y una regular preparación que les permite compe-- tir con relativo éxito el veleidoso juego de las leyes de la ofer-- ta y la demanda. Es por tanto indispensable consolidar la posi--

ción de esta clase que trata de abandonar su marginalismo a ig-
norancia. Es obligación de todos, industriales y gobierno, --
fraternalmente tenderles la mano y puesto que resulta muy cla-
ro crear tantos nuevos empleos, es mejor organizar nuevas in--
dustrias que no sólo minimicen el desempleo, sino que satisfa--
gan las múltiples necesidades del país; propiciando así que la -
cultura y la riqueza; en forma depurada, llegue a la clase pro-
letaria. Es desde luego deseable que en nuestra patria sea la_
clase media la más numerosa, que exista más equitativa y justa
repartición de la riqueza, que la educación y cultura estén al
alcance de todos los que deseen poseerla. Esta, debe ser la -
más inmediata meta de todos los mexicanos; no basta ver por el
bienestar propio, es necesario cooperar al desarrollo integral -
del país. Un cambio a seguir es educarlos en la idea del coope-
rativismo como el medio más idóneo para progresar. La coopera-
tiva no exige que se ponga en juego un fuerte capital, sino la_
entrega absoluta de todos sus miembros para que colaboren y me-
diante la unión de sus ahorros se provean de los materiales ne--
cesarios para alcanzar sus fines, pues en ella se dá la igualdad,
en el más amplio sentido de la palabra, no sólo entre los coope-
rativistas, sino también con las personas ajenas que puedan in--
gresar a ellas cumpliendo los mínimos requisitos de admisión.

Los cooperativistas se identifican entre sí, por -- poseer características como: el empeño, la honestidad, los deseos de superación, capacitación y laboriosidad, etc., pero de ninguna manera por factores externos a la persona: potencial económico, apoyo político, referencias personales, ... En la cooperativa todos tienen el mismo derecho a ocupar cualquier puesto administrativo o técnico con sólo estar capacitados a desempeñarlo correctamente. La cooperativa, entre más numerosa, es más robusta, y tiene mayores posibilidades de éxito; por tanto cualquier persona que desee trabajar, por ese simple hecho, será copropietario tomando parte activa en las gestiones que la organización realice.

En el cooperativismo todos los comprometidos e interesados en él deben conocer el fin, su bondad, su excelencia, no sólo como miembros o propagandistas, sino para que lo amen y se conviertan en activos y verdaderos cooperativistas.

Es necesario enfocar bien el objetivo, iluminarlo con una luz poderosa; la luz que nos hará conocer mejor el fin

Y los medios del movimiento cooperativo en la educación.

La cooperativa es, una asociación libre, de personas que fundan una empresa económica que dirigen y controlan democráticamente para ponerla a su servicio y al servicio de todo el pueblo y la educación tiene por objeto el desarrollo de las virtudes de la voluntad; procura la formación de ésta y el carácter; presupone la instrucción; enseña a ver, a juzgar, a actuar conforme a un ideal.

D).- Dinámica Social del Trabajo Cooperativo.- El trabajo social cooperativo tiene una gran dinámica, en virtud de que debe ser considerado como una solución pragmática a las necesidades ocupacionales de los obreros, de conformidad con lo que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, cada socio deberá aportar por lo menos, el valor de un certificado y al constituirse la sociedad o al ingresar a ella, será forzosa la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación, mediante la entrega de una cantidad proporcional a su situación económica.

De la suma de los certificados de aportación, se --

constituye el capital social, con lo cual la sociedad cooperativa pretende encontrar el respaldo económico para la realización del objeto social que se proponga.

El objeto social puede comprender cualquier aspecto de la producción, sin más límite que la imaginación de los socios fundadores de la empresa cooperativa.

Es muy importante para efectos de la dinámica social de las cooperativas la fracción V del artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas que establece la obligación de conceder a cada socio un solo voto.

Con base en lo anterior se dice que las sociedades cooperativas se rigen conforme a los principios democráticos, en virtud de que los destinos de la cooperativa se rigen por la voluntad mayoritaria de los socios, sin importar la aportación económica que hubieren hecho mediante la aportación de uno o más certificados. Las cooperativas son sociedades de trabajadores que aportan su esfuerzo personal, no son sociedades de capitales.

El Estado Mexicano, ha tratado de fomentar el desarrollo de las cooperativas, como ejemplo citaremos que en materia de pesca ha reservado a las cooperativas de producción pesquera la explotación de las que son consideradas las especies más valiosas de nuestros litorales, a continuación transcribimos, literalmente el artículo 49 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca:

"Se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la captura o explotación de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja, pismo, y tortuga marina. Para la captura de cada una de dichas especies se requerirá de concesión o permiso."

En materia de autotransporte en la Ley General de Vías de Comunicación se ha establecido:

ARTICULO 152.- Para el aprovechamiento de los caminos de jurisdicción federal en la explotación de servicios públicos de autotransporte, será necesario obtener concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y su otorga-

miento se sujetará a las siguientes bases:

.....

V.- Se preferirá a los solicitantes por la calidad del equipo - que ofrezcan destinar al servicio, por la instalación de servicios accesorios, tales como terminales, bodegas, estaciones intermedias, o por otras circunstancias similares estén en condiciones de prestar y garantizar un mejor servicio al público. En igualdad de condiciones, se preferirá a las personas físicas o - morales vinculadas y con domicilio en las regiones o zonas que habrán de abarcar los servicios y en su defecto, las concesio-- nes se otorgarán atendiendo el orden en que hubieran sido soli-- citadas, de conformidad con los datos que arroje el libro de re-- gistro público de solicitudes que por duplicado llevará la Secre-- taría de conformidad con el reglamento de esta ley.

Para los efectos de esta fracción las sociedades -- cooperativas gozarán de la preferencia que les otorguen las le-- yes.

Por último cabe hacer notar que el Estado puede - asociarse con la empresa cooperativa de conformidad con lo -- que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas:

ART. 66.- Son sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

De lo anterior se desprende que las sociedades cooperativas tienen múltiples posibilidades, encontrando como principal obstáculo la deficiente educación que en materia de cooperativismo, padecemos a nivel nacional.

E).- Importancia Social del Trabajo Cooperativo.-
A efecto de destacar la importancia social del trabajo cooperativo, cabe hacer notar que a la fecha forman parte de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana un total de 78 Federaciones Regionales de Sociedades Cooperativas de Producción, las cuales se encuentran diseminadas a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, no existiendo datos precisos respecto del volumen de sus operaciones, lo cual por lo demás escapa a las pretensiones del presente trabajo.

Cabe hacer notar que se agrupan en los siguientes

rubros:

1.- Agropecuarias.

2.- Artes Gráficas.

3.- Calzado.

4.- Construcción.

5.- Forestales.

6.- Pesqueras.

7.- Salineras.

8.- Servicios.

9.- Textiles.

10.- Transportes.

CAPITULO IV

REGULACION JURIDICA DE LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO COOPERATIVO

- A).- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.
- B).- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- C).- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- D).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL.
- E).- DECRETO QUE CREA LA COMISION INTER-
SECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.

CAPITULO IV

REGULACION JURIDICA DE LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO COOPERATIVO

A).- Fundamentos Constitucionales; B).- Ley General de Sociedades Cooperativas; C).- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas; D).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; E).- Decreto que crea la Comisión Intersecretarial Para el Fomento Cooperativo.

En el presente capítulo atendiendo a su denominación, nos ocuparemos de la normación jurídica a que atiende la organización social para el trabajo cooperativo. En consecuencia, haremos breve referencia a los fundamentos constitucionales que regulan la vida del cooperativismo en México, a la ley de la materia y a su reglamento, en lo que atañe a los aspectos que consideramos pilares de la vida cooperativa.

Es igualmente importante el estudio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que en ella se es-

tablece a favor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la facultad de registrar, fomentar y vigilar a las sociedades cooperativas.

Consideramos que la creación de la Comisión Intersecretarial Para el Fomento Cooperativo, dará a éste, los cauces institucionales para que alcance su pleno desarrollo con el apoyo de las Entidades del Sector Público.

A).- Fundamentos Constitucionales.- La Constitución Federal de la República, se refiere expresamente a las Entidades cooperativas en el último párrafo del artículo 28 y en la fracción XXX del artículo 123 que a la letra dice:

ARTICULO 28.-.....

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región y que no sean artículo de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los

Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de la legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

ARTICULO 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, doméstico, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

.....

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

La facultad para legislar en materia de cooperativas se atribuye al Congreso de la Unión en la fracción X del artículo 73 Constitucional:

ARTICULO 73. El Congreso tiene facultad:

I.

IX.

X. - Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Debemos hacer notar que la facultad para legislar - del Congreso de la Unión en materia de cooperativismo, deviene de la de Comercio, lo cual hace necesario una reforma Constitucional donde se establezca, referencia expresa a la materia cooperativa, ya que como hemos dejado evidenciado en capítulos -- precedentes, el cooperativismo dista mucho de encontrarse vinculado al mercantilismo.

Con fecha 19 de diciembre de 1978 fué publicada en el Diario Oficial de la Federación una adición, que se constituyó en el primer párrafo del artículo 123, en los siguientes términos:

"**Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley**".

Con lo anterior la Organización Social para el Trabajo cooperativo adquiere pleno respaldo jurídico, al establecerse la garantía de su promoción en nuestra Carta Magna. La organización para el trabajo cooperativo, es una organización de tipo social, ya que no persigue fines de lucro como lo hacen las empresas mercantiles, en consecuencia son un instrumento útil para que los trabajadores en su debida oportunidad logren disfrutar de un trabajo digno y socialmente útil.

B).- **Ley General de Sociedades Cooperativas.**- El Presidente Lázaro Cárdenas el 11 de enero de 1938, dió vida jurídica a la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual a partir del 15 de febrero siguiente ha regido la vida de los organismos cooperativos, por su importancia transcribimos su artículo 1o. que a la letra dice:

ART. 1.- Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase - -
trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuan-
do se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a
través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribu-
ye cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad de de-
rechos y obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con número variable de socios nun-
ca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un solo voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico
de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una -
obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

En el dispositivo legal antes invocado, se establecen los pilares del cooperativismo, y en el artículo 5o. del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas se establece:

ART. 5.- Para el efecto de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 1o. de la ley, se entenderá que existen fines de lucro, cuando entre los objetos de una sociedad cooperativa figure la realización de compraventa de artículos de los mismos, salvo lo que el artículo 54 de la misma ley establece en cuanto a cooperativas de consumo.

C).- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.- En el mismo año que la Ley General de Sociedades Cooperativas, o sea en 1938, fué publicado su Reglamento, en él se establecen disposiciones que coadyuvan a la acla-

ración del texto de la Ley.

Consideramos que el artículo 3o., al establecer - las estipulaciones que deben contener las bases constitutivas - de los organismos cooperativos, merece ser considerado en el - presente capítulo:

ART. 3o.- Además de las estipulaciones señaladas expresamente en el artículo 15 de la ley, las bases constitutivas contendrán las siguientes:

I.- Sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las leyes del país, en los términos de la legislación orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional;

II.- Requisitos que deben satisfacer las personas - que en el futuro soliciten su ingreso en la sociedad, las que en ningún caso deberán contrariar las disposiciones de la ley o de este reglamento;

III.- Valorización pericial de las aportaciones que no se hagan en efectivo;

IV.- Plazo en que deba cubrirse el certificado --
inicial de aportación;

V.- Determinación precisa del límite de la responsabilidad personal de los socios, cuando se haya adoptado el régimen de responsabilidad suplementada y fijación de la mayoría necesaria para que la asamblea modifique ese límite;

VI.- Interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes, cuando así se pacte, el cual no podrá exceder del 6% anual;

VII.- Monto del fondo de reserva cuando se estipule que éste sea limitado;

VIII.- Composición de los consejos de administración y de vigilancia; facultades y obligaciones de los mismos y condiciones conforme a las cuales podrá revocar la asamblea la designación de sus miembros. Cuando el consejo de vigilancia haya sido designado por una minoría en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 33 de la ley, sólo podrán ser revocados sus nombramientos si previamente lo han sido los miembros

"La garantía deberá ser otorgada siempre por personas de reconocida solvencia, bajo la responsabilidad de los consejos de administración y de vigilancia. Cuando la misma garantía tenga un valor mayor de mil pesos, únicamente podrá otorgarse por personas que tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y por un valor que garantice suficientemente las obligaciones que el fiador contrae".

"La Secretaría de la Economía Nacional tendrá facultades para examinar en cualquier caso las garantías otorgadas y hacer la declaración de que son insuficientes, con la consecuencia de que los interesados tengan la obligación de otorgar nuevas fianzas que presten las seguridades adecuadas".

Tanto la Ley General de Sociedades Cooperativas - como su Reglamento, respetan en principio la estructura doctrinal del cooperativismo, así regulan la existencia de organismos de primero, segundo y tercer grado. Son consideradas organizaciones cooperativas de primer grado las sociedades cooperativas, la organización de éstas en Federaciones Regionales, configura los organismos de segundo grado y como organismo cúpula ==

del consejo de administración, salvo que expresamente estén conformes con el cambio de integración del consejo de vigilancia los socios que lo hayan designado o quienes los sustituyan en caso de transmisión de los certificados de aportación;

IX.- Determinación en su caso, de las comisiones que deban de encargarse de la administración de secciones especiales y facultades que se concedan al gerente o gerentes en la supervisión de los actos de dichas comisiones;

X.- Honorarios de los miembros del consejo de administración y de vigilancia; así como de las personas que integran las comisiones especiales;

XI.- Requisitos para la designación del o de los gerentes y determinación de las facultades que se les confieran; y

XII.- Forma en que deberán caucionar su manejo -- los miembros del consejo de administración, los de las comisiones especiales, el gerente, e indicación de los demás empleados que deban otorgar garantías.

"La garantía deberá ser otorgada siempre por personas de reconocida solvencia, bajo la responsabilidad de los consejos de administración y de vigilancia. Cuando la misma garantía tenga un valor mayor de mil pesos, únicamente podrá otorgarse por personas que tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y por un valor que garantice suficientemente las obligaciones que el fiador contrae".

"La Secretaría de la Economía Nacional tendrá facultades para examinar en cualquier caso las garantías otorgadas y hacer la declaración de que son insuficientes, con la consecuencia de que los interesados tengan la obligación de otorgar nuevas fianzas que presten las seguridades adecuadas".

Tanto la Ley General de Sociedades Cooperativas - como su Reglamento, respetan en principio la estructura doctrinal del cooperativismo, así regulan la existencia de organismos de primero, segundo y tercer grado. Son consideradas organizaciones cooperativas de primer grado las sociedades cooperativas, la organización de éstas en Federaciones Regionales, configura los organismos de segundo grado y como organismo cúpula ++

del Movimiento Cooperativo Nacional, encontramos a la Confederación Nacional Cooperativa, que se significa como organismo de tercer grado, su objeto se establece en el artículo 75 de la Ley:

ART. 75.- La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

I.- Formular, de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;

II.- La coordinación de las necesidades económicas de la producción y del consumo;

III.- La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas;

IV.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas;

V.- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas;

VI.- Contribuir, de acuerdo con esta ley, a la --
constitución del Fondo Nacional Cooperativo.

D).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de --
1976, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es
tablece:

.....

ARTICULO 33.- A la Secretaría de Patrimonio y Fo
mento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asun
tos:

.....

XVII.- Fomentar la organización de sociedades coo
perativas de producción industrial.

.....

ARTICULO 34.- A la Secretaría de Comercio co-

rrresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

**XI.- Fomentar la organización de sociedades coope
rativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo.**

.....

**ARTICULO 36.- A la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

.....

**XVII.- Fomentar la organización de sociedades coope
rativas cuyo objetivo sea la prestación de servicios, comunicaci
ones y transportes.**

.....

ARTICULO 40.- A la Secretaría de Trabajo y Previ

ción Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: _

.....

X.- Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

.....

ARTICULO 43.- Al Departamento de Pesca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

VII.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores.

E).- Decreto que crea la Comisión Intersecretarial Para el Fomento Cooperativo.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de mayo de 1978, se creó con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial

Para el Fomento Cooperativo, integrada por un representante titular de las siguientes Secretarías: Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y el Departamento de Pesca.

Considerando que el fomento de las cooperativas constituye una acción prioritaria no sólo por ser una de las formas para impulsar la producción y ocupación en el país, sino como forma de organización social para el trabajo.

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a diversas Dependencias realizar funciones sociales cooperativas, promover la organización con fines de producción de ciertos sectores, requieren de la Organización de sociedades cooperativas.

Que para lograr coherencia de la acción pública en la materia es necesaria la coordinación de dichas Dependencias, con el objeto de conjuntar esfuerzos que permitan atender en forma eficiente la organización y el fomento cooperativo.

Que a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social le corresponde intervenir en la organización registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, así como elaborar los proyectos de planes para impulsar la ocupación en el país, atribuciones que requieren de la colaboración y participación de otras Dependencias con el objeto de alcanzar los propósitos de interés público y social que se buscan.

Que ante la necesidad de construir un mecanismo que permita coordinar las acciones en que deben intervenir varias Dependencias.

Se señalaron como funciones de la Comisión:

I.- Proponer a las dependencias correspondientes los lineamientos de política general para el fomento cooperativo y el plan de acción para coordinar los programas para dicho fomento.

II.- Fijar los criterios y proporcionar la información necesaria que permitan formular los programas de acción en materia de cooperativas.

III.- Emitir las resoluciones generales para que --
las diferentes dependencias, en la esfera de su competencia --
coadyuven a la organización y fomento de las cooperativas.

IV.- Proponer los mecanismos de coordinación de --
acciones que permitan garantizar el cumplimiento de las dispo-
siciones legales y la agilización de trámites administrativos.

V.- Las demás que sean necesarias para el mejor --
cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas.

CONCLUSIONES

I.- La organización es indispensable para la obtención de bienes y servicios.

II.- La cooperación como forma de organización para el trabajo, se significa como un esfuerzo relevante para fomentar principios sociales de honradez, lealtad, sinceridad y de solidaridad.

III.- El acto cooperativo es el supuesto jurídico ausente de lucro y de intermediación, que realiza la organización cooperativa en cumplimiento de un fin preponderantemente económico y de utilidad social.

IV.- El principal obstáculo para el desarrollo del cooperativismo en México, lo encontramos en el bajo nivel educativo de un alto porcentaje de nuestra población.

V.- El Estado Mexicano se ha preocupado por el fomento y difusión del cooperativismo, participando como asociado y vigilando en forma directa su fomento y desarrollo.

VI.- Los hermanos Flores Magón, en su programa - del Partido Liberal Mexicano, establecieron principios para la emancipación de los proletarios mexicanos.

VII.- Las normas jurídicas de seguridad social, -- tienen por fin la justicia social, la redistribución de la riqueza nacional y la conjugación, con una visión transpersonal, de los elementos que integran la sociedad.

VIII.- La Organización Social Para el Trabajo Cooperativo, representa una posibilidad idónea para que el proletariado mexicano participe de la justicia social.

BIBLIOGRAFIA

ANGUIZOLA ROGELIO ERNESTO

Derecho de la Seguridad Social.

**Revista de la Seguridad Social, Organo de
Difusión del Centro Interamericano de Estu-
dios de Seguridad Social.**

ALBA VICTOR

**Historia del Movimiento Obrero en América
Latina.**

Libreros Mexicanos Unidos.

México 1964.

FIX ZAMUDIO HECTOR

**Introducción al Estudio del Derecho
Procesal Social.**

Madrid 1965.

FRIEDRICH CARL J.

El Interés Público.

Editorial Roble.

México 1967.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO

El Derecho Social y la Seguridad Social.

Tratados Universitarios.

México 1973.

GOROZPE LUIS

La Cooperación.

Sociedad de Edición y Librería Franco

Americana, S. A.

México 1924.

HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO

La Era de las Revoluciones. (1760-1914) Tomo III.

Editorial Grijalbo, S. A.

Barcelona 1965.

LEMUS GARCIA RAUL

Derecho Agrario Mexicano.

Editorial LIMSA.

México 1978.

MARX Y. ENGELS

Manifiesto del Partido Comunista.

Editorial Progreso.

México 1972.

MENDIETA NUÑEZ LUCIO

El Derecho Social.

Editorial Porrúa, S. A.

México 1953.

MLADENATZ GROMOSLAV

Historia de las Doctrinas Cooperativas.

Editorial América.

Traducción de Luis Nuevamena.

México 1944.

MURILLO REVELES J. ANTONIO

Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.

Universidad de Sinaloa.

México 1963.

OLSEN H. M.

Cooperativas de Agricultores.

Principios y Prácticas.

Trad. al Español por M. de J. Fernández Cepero.

Editorial U.T.E.H.A.

México 1976.

RADBRUCH GUSTAV

**Introducción al Estudio de la Filosofía
del Derecho.**

Editorial Fondo de Cultura Económica.

México 1951.

ROJAS CORIA ROSENDO

Introducción al Estudio del Cooperativismo.

México 1961.

ROJÁS CORIA ROSENDO

Tratado de Cooperativismo Mexicano.

Fondo de Cultura Económica.

México 1952.

ROUAIX PASTOR

**Génesis de los Artículos 27 y 123 de la
Constitución Política de 1917.**

**Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios
Históricos de la Revolución Mexicana.
México 1959.**

SALINAS PUENTE ANTONIO

**Derecho Cooperativo.
Editorial Cooperativismo.
México 1954.**

SIERRA JUSTO

**Evolución Política del Pueblo Mexicano.
Universidad Nacional Autónoma de México.
México 1957.**

TENA RAMIREZ FELIPE

**Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa, S. A.
México 1970.**

TRUEBA URBINA ALBERTO

Evolución de la Huelga.

Ediciones Botas.

México 1950.

TRUEBA URBINA ALBERTO

El Nuevo Artículo 123.

Editorial Porrúa, S. A.

México 1967.

TRUEBA URBINA ALBERTO

Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.

Editorial Porrúa, S. A.

México 1973.

TRUEBA URBINA ALBERTO

Nuevo Derecho del Trabajo.

Teoría Integral

Editorial Porrúa, S. A.

México 1978.

VLADIMIR RYS B.

Sociología de la Seguridad Social.

Universidad de Sinaloa.

Memoria del Décimocuarto Congreso

Nacional de Sociología.

México 1963.

**LEGISLACION
CONSULTADA**

**LEGISLACION
CONSULTADA**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES.

**DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION DE FECHA 10 DE MAYO DE 1978.**

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.